

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCION No. 2710
(9 de Diciembre de 2020)**

POR CUAL SE REGISTRA EMPRESA FORESTAL Y/O LIBRO DE OPERACIONES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM - en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de Diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con el radicado 20203400016652 del 28/01/2020, el señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos-Huila, en calidad de Propietario del establecimiento denominado EBANISTERÍA ILES, solicita ante este despacho el Registro de Libro de Operaciones, localizado en la Vereda El Agrado del Municipio de Isnos-Huila.

Como soporte a la petición, el usuario suministró la siguiente información:

Formulario de solicitud del Registro de Libro de Operaciones Forestales debidamente Diligenciado, Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, Solicitud para trabajar y tallar madera de segundo grado, Certificado de libertad y tradición con matrícula N° 206-35235, Registro de Cámara de Comercio, Libro de Operaciones conforme a las directrices vigentes de la CAM, No presenta inventario del volumen de madera existente en el establecimiento porque no cuenta con este aún, capacidad instalada de Maquinaria, equipos entre otros.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante oficio de requerimiento con radicado N° 20203400019121 del 05 de febrero de 2020 se solicita información que no se aporta dentro de la solicitud inicial del trámite.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Sur - Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por el señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos-Huila.

Revisada la documentación se hace requerimiento mediante radicado 20203400019121 del 05 de febrero de 2020.

Se da inicio al trámite con fecha 17 de febrero del 2020 en el cual se fijan los costos de evaluación.

De conformidad con el radicado 20203400028591 del 17/02/2020, al señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos-Huila, se

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

solicita comparecer ante la CAM con el fin de notificarse del auto de inicio de trámite del 17 de febrero del 2020.

El señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos-Huila, comparece el día 03 de marzo de 2020 a notificarse del auto de inicio con el radicado 20203400028591 del 17/02/2020.

Mediante Radicado N° 20203400050762 de marzo 06 de 2020, el señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos-Huila radica el pago de evaluación de la visita de seguimiento definido en el auto de inicio.

Mediante radicado N° 20203400046781 del 12 de marzo de 2020, se remite la fijación del aviso a la Alcaldía del Municipio de Isnos Huila.

El día 13 de marzo de 2020 es fijado el aviso en la Alcaldía Municipal de Isnos y en la Dirección Territorial Sur de la CAM y desfijado el día 30 de marzo del mismo año.

De acuerdo a los procedimientos adelantados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, el 01 de abril del 2020, se efectuó la visita de evaluación y seguimiento.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para registrar el libro de operaciones forestales solicitado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Previa a la evaluación, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 009 de 2018 y el Decreto 1076 de 2015). Se procedió a realizar visita de inspección ocular con el acompañamiento del Señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos-Huila por el solicitante, donde se evidencio lo siguiente:

Mapa 1. Plano de ubicación de la empresa forestal



UBICACIÓN:

Coordenadas: X: 759530 Y: 716404

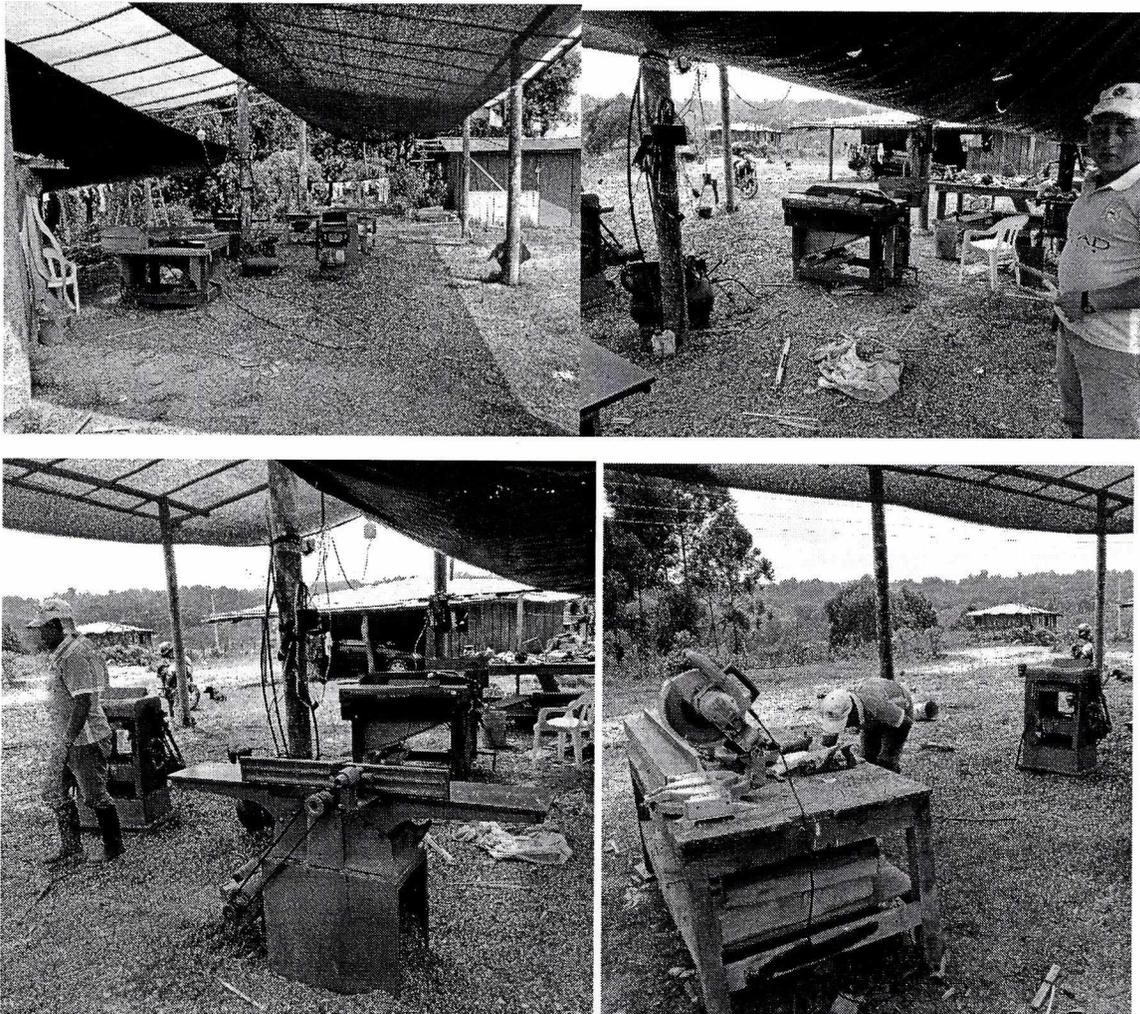
Dirección: Vereda El Agrado. A 5 km de la margen derecha de la vía en el sentido Isnos-Popayan.

Municipio: Isnos- Huila

INSTALACIONES:

Se constató que, en el sitio funciona el establecimiento de comercio denominado Ebanistería Iles, con Matricula Inmobiliaria No. Matricula Inmobiliaria No. 206-35325, tal como menciona la solicitud inicial. Las instalaciones constan de un área de 180 m².

Fotografía No. 1. Panorámica del establecimiento.



Fuente: Autor.

PRODUCTO FORESTAL:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

En la visita se constató que en el lugar no había existencias de productos maderables, había evidencia del desarrollo de la actividad pero no existía inventario de maderas

MANO DE OBRA UTILIZADA:

Según lo informado por el solicitante, en el lugar desarrollan actividades no permanentes el solicitante y un hermano suyo.

SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL (SUN):

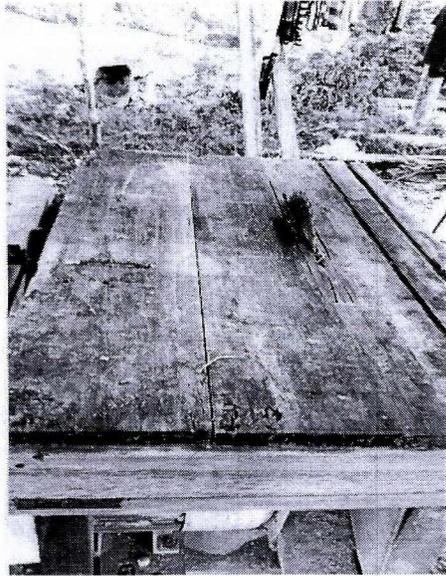
En el sitio donde se efectuó la visita no se encontraron maderas almacenadas ni facturas de compra, no poseen salvoconductos de ninguna vigencia, se hace la observación para que cualquier tipo de madera que se vaya a manejar se debe adquirir con uno de estos elementos que evidencien la procedencia y legalidad.

MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS:

En el formato de "Solicitud de registro libro de operaciones forestales" en la parte de "Tipo de maquinaria" indica que se utiliza: Sierra sinfín, Cepilladora, Sierra circular, Pulidora y cortadora; en la visita de inspección ocular se constató la maquinaria en el sitio.

Fotografía No. 2. Equipo y maquinaria del establecimiento





REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE:

El establecimiento comercial denominado **EBANISTERÍA ILES** cuenta con el Certificado de Matricula Mercantil de la cámara de Comercio de Pitalito, donde constata la siguiente información:

- ❖ **Municipio:** Isnos- Huila
- ❖ **Dirección:** Predio "La Portada", Vereda El Agrado del Municipio de Isnos-Huila.
- ❖ **Teléfono:** 3133057622
- ❖ **Actividades económicas:** Carpintería y ebanistería.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- ❖ **Actividad principal:** Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.

De acuerdo a la actividades económicas precisadas en el Certificado de Matricula Mercantil de la empresa forestal denominado EBANISTERÍA ILES del señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos-Huila y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, en la Sección 11, Artículo 2.2.1.1.11.1., literal “g”, corresponde a una “Empresa Forestal Integrada” definida ésta como a *“las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.”*

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez analizada y evaluada la documentación anexa a la solicitud de Registro de Libro de Operaciones Forestales presentada por el señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos-Huila, realizada la inspección ocular al área de interés por parte de la CAM y en consideración se conceptúa viable desde el punto de vista técnico lo siguiente:

- Registrar el Libro de Operaciones Forestales a la Empresa Forestal denominada EBANISTERÍA ILES del señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos-Huila, localizado En Predio “La Portada”, Vereda El Agrado del Municipio de Isnos-Huila, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 009 de 2018 de la CAM y el Decreto 1076 del 2015.
- El titular del registro de libro de operaciones forestales reportará la existencia de material maderable en el depósito a la fecha de vigencia del presente acto administrativo, y continuará con su respectivo diligenciamiento donde deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - Fecha de la operación que se registra.
 - Procedencia de la materia prima, número fecha de los salvoconductos y la entidad que lo expide.
 - Detalle del Producto adquirido.
 - Procedencia del Producto Adquirido
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie (INGRESOS);
 - Volumen, peso o cantidad de madera Procesada o elaborada por especie (EGRESOS/SALIDAS);
 - Saldos de las especies existentes en el establecimiento por especie
 - Nombres regionales y científicos de las especies;

La anterior información debe sustentarse con los soportes físicos respectivos que deberán ir anexos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- La empresa forestal debe exigir a los proveedores el salvoconducto Único Nacional de movilización (Resolución 1909 del 2017) que ampare la procedencia legal de los productos adquiridos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- La empresa forestal deberá presentar un informe anual de actividades ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
 - Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.
- En caso de adelantar las diferentes actividades inherentes a la razón social de la empresa que implique abastecimiento y/o generación de vertimientos, la empresa deberá solicitar ante la CAM la respectiva concesión de aguas y permiso de vertimientos.

4. RECOMENDACIONES

- Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y la consolidación de la gobernanza forestal en Colombia, los siguientes objetivos:
 - Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
 - Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
 - Capacitación de mano de obra;
 - Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
 - Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.
- Además, la empresa forestal deberá presentar un informe mensual de actividades a la dirección electrónica joseapl@cam.gov.co la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
 - Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Por último, el titular del presente registro del libro de operación forestal deberá dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
 - Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, la inspección del libro de operación registrado, libros de contabilidad y las instalaciones del establecimiento;
 - Deberá allegar a la Corporación los salvoconductos originales y las remisiones expedidas por el ICA, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del ingreso del material forestal al establecimiento, con previo registro de los mismos en el libro de operaciones forestales.
- En el marco del Acuerdo Intersectorial por la Madera Legal en el departamento del Huila, se le comunica que debe verificar que los productos maderables transformados, comercializados y utilizados provengan exclusivamente de fuentes legales, así como promover acciones de legalidad forestal y de compra responsable con los usuarios.
- La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control que considere necesarias.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 4041 del 21 de diciembre del 2017 y, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Libro de Operaciones de la empresa forestal EBANISTERÍA ILES con número de Nit 1084250642-7, representada legalmente el señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos, localizado en la Vereda El Agrado del Municipio de Isnos-Huila, conforme en los dispuesto en Decreto 1791 de 1996 compilado en el decreto 1076 de 2015 y Acuerdo 009 de 2018 de la CAM.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa forestal objeto de los presentes registros, deberá realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- Capacitación de mano de obra;
- Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales

Igualmente, deberá presentar un informe mensual a la dirección electrónica joseapl@cam.gov.co, de las actividades forestales ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, relacionando como mínimo lo siguiente:

- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Además, la empresa forestal debe dar cumplimientos a las siguientes obligaciones:

- Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM, la inspección de los libros de operaciones registrados, libros de contabilidad y las instalaciones del establecimiento.
- Presentar informes mensuales de las actividades forestales a la entidad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: El titular de los registros debe dar especial cumplimiento a las siguientes obligaciones so pena de la cancelación o suspensión inmediata de los registros:

- La empresa forestal deberá exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
- Por otra parte, la empresa forestal deberá allegar a la Corporación los salvoconductos originales, así como las remisiones del ICA, dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del ingreso de las maderas a los establecimientos, previo registro de los mismos en el libro de operaciones forestales.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO CUARTO: El presente registro, no constituye un término cronológico definido para tal actividad, este tiene como vigencia la existencia legal de la empresa forestal EBANISTERÍA ILES con número de Nit 1084250642-7, representada legalmente el señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos, localizado en la Vereda El Agrado del Municipio de Isnos-Huila; en caso de esta ser liquidada o extinta, se deberá realizar un nuevo trámite de registro al nuevo establecimiento comercial forestal.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas de control que considere necesarias.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

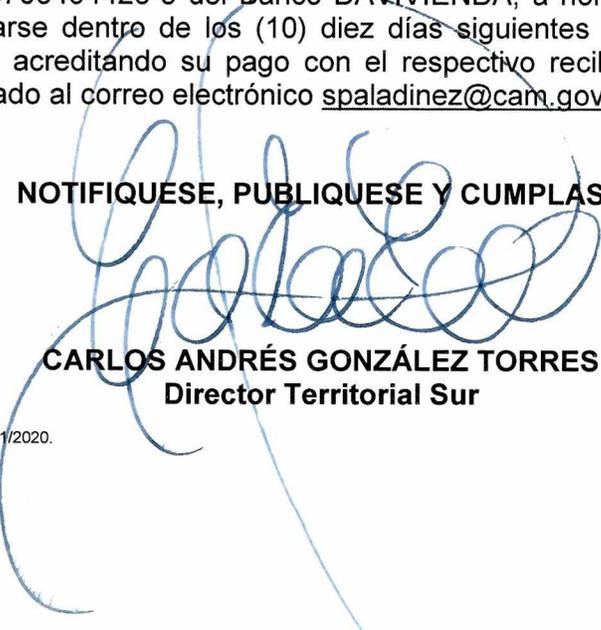
ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución por el señor **Bernabe Iles Zuñiga** Identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.250.642 de Isnos, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario que corresponde al valor de noventa mil pesos (\$90.000), valor que será consignado en la cuenta Corriente 28706464426-5 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la CAM, dicho pago deberá realizarse dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación de la presente resolución acreditando su pago con el respectivo recibo de consignación, el cual puede ser enviado al correo electrónico spaladinez@cam.gov.co

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Radicado: 20203400016652 del 28/07/2020.
 Proyecto: Aldemar P.
 Revisó: DUM